



## SECCIÓN II ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

### Ayuntamiento de Getxo

#### **Convocatoria para la concesión de subvenciones a otorgar a las familias de Getxo para los gastos generales de educación de sus hijas e hijos durante el curso escolar 2024/2025.**

Mediante acuerdo 206 de Junta de Gobierno de 1 de octubre de 2024, se ha aprobado la convocatoria para la concesión de subvenciones a otorgar a las familias de Getxo para los gastos generales de educación de sus hijas e hijos durante el curso escolar 2024/2025 y las bases reguladoras.

En Getxo, a 1 de octubre de 2024. — La Concejala Delegada de Juventud, Educación, Interculturalidad e Inmigración (delegación en virtud del Decreto de Alcaldía número 3605/2023), Mihaela Mariana Jilavu Diaconescu



## CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A OTORGAR A LAS FAMILIAS DE GETXO PARA LOS GASTOS GENERALES DE EDUCACIÓN DE SUS HIJAS E HIJOS DURANTE EL CURSO 2024/2025

### Artículo 1.— Objeto

El objeto de esta convocatoria es regular las ayudas destinadas a familias getxotarras para sufragar en parte los gastos generales de educación de sus hijas e hijos escolarizados durante el curso 2024/2025 desde educación infantil de segundo ciclo (tres años) hasta el nivel de la ESO incluido.

### Artículo 2.— Financiación

A los efectos del cumplimiento del objeto de la presente convocatoria, la financiación se efectuará con cargo a un crédito presupuestario máximo de 157.500 euros (ciento cincuenta y siete mil quinientos euros) con cargo a la partida presupuestaria 020.00/3200/480.00.00.

### Artículo 3.— Personas beneficiarias

Podrán ser sujeto de esta subvención para gastos generales de educación aquellas/os vecinas/os del municipio que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar todos los miembros de la unidad familiar empadronadas/os en el municipio ininterrumpidamente desde Getxo el 1 de enero del 2024.
2. Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en la misma dirección.
3. Tener hijas o hijos escolarizados desde educación infantil de segundo ciclo (tres años) hasta el nivel de la ESO incluido.
4. Manifiestar su compromiso de garantizar la adecuada escolarización de sus hijas e hijos, así como de cumplir a tal efecto con los requerimientos que les realicen profesores, órganos de los centros docentes así como las administraciones educativas.
5. Estar, todos los miembros de la unidad familiar, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Getxo, Hacienda y frente a la Seguridad Social.
6. No contar con recursos económicos suficientes. Los ingresos anuales brutos totales de la unidad familiar en el año 2023 no podrán superar los 60.480 euros (1.080 euros importe mensual del Salario Mínimo Interprofesional del año 2023). Dicho límite máximo será ponderado en función del número de miembros de unidad familiar.

Persona kopurua N.º de miembros	Gehienezko diru sarrerak Límite máximo de ingresos
2	63.663
3	67.200
4	71.153
5	75.600
≥ 6	80.640

### Artículo 4.— Presentación de solicitudes

Sólo podrá tramitarse una solicitud por unidad familiar.

Se entiende por unidad familiar la compuesta por:

- a) La persona solicitante.
- b) Su cónyuge, si no media nulidad, separación o divorcio (circunstancia que se deberá acreditar), o la persona con la que conviva como pareja de hecho de forma habitual.
- c) Los hijos e hijas con los que convivan en el domicilio.



La solicitud debidamente cumplimentada (Anexo I) y la documentación requerida deberá presentarse preferiblemente a través de la Oficina de Administración Electrónica en la dirección [www.getxo.eus](http://www.getxo.eus)

También podrá presentarse, en alguna de las oficinas de atención ciudadana y en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La información y el modelo de solicitud estarán disponibles en cualquiera de las Oficinas de Atención Ciudadana, así como en la web municipal ([www.getxo.eus](http://www.getxo.eus)).

El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes a partir del siguiente día de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Bizkaia» a través de la BDNS. La presentación de la solicitud fuera de plazo dará lugar a la inadmisión de la misma.

#### **Artículo 5.— Documentación general a aportar**

Junto con la solicitud y la autorización de cesión de datos (Anexo I), se deberá presentar:

1. Solicitud debidamente cumplimentada. En la propia solicitud están integrada la declaración responsable de todos los miembros de la unidad familiar de hallarse al corriente de pago con el Ayuntamiento de Getxo, Hacienda Pública y la Seguridad Social y la Autorización de cesión de datos de carácter personal de todos los miembros de la unidad familiar. En el caso de las personas menores de edad la autorización la deberá firmar su representante legal.
2. Fotocopia del libro de familia u otro documento que acredite la relación de parentesco de la persona solicitante con el hijo o hija para los supuestos en que carezca de libro de familia, indicando los datos respecto de qué hija o hijo se solicita la ayuda familia.
3. En caso de separación o divorcio se deberá presentar las medidas paterno-filiales o convenio regulador (basta con la carátula del mismo).
4. Certificado del centro donde curse sus estudios indicando el nombre de la/del hija o hijo así, como el curso en el que está matriculada/o y modelo lingüístico.

#### **Artículo 6.— Solicitudes incompletas o defectuosas**

En el caso de que la solicitud presentada o la documentación adjuntada sean incompletas o adolezcan de algún otro defecto subsanable, se requerirá la solicitante para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, indicándole que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose la misma sin más trámite.

#### **Artículo 7.— Tramitación y resolución**

El órgano instructor para la concesión de las ayudas recogidas en la presente convocatoria específicas será el Área de Cohesión social del Ayuntamiento de Getxo.

El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y previa propuesta del órgano colegiado.

Transcurrido el plazo máximo de resolución se entenderá desestimada la petición de subvención si no recayera resolución expresa, a los efectos de lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución contendrá, como mínimo, la relación de personas beneficiarias, las cuantías y la motivación adecuada y suficiente de las denegaciones en el caso de que se produzcan. Las resoluciones se publicarán en la web municipal [www.getxo.eus](http://www.getxo.eus)

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente de la subvención por el órgano colegiado creado mediante el Decreto de Alcaldía 1536/2022, a través del órgano instructor según establece la Ley 38/2003 General de Subvenciones.



La concesión y, en su caso, el pago a las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por el Ayuntamiento de Getxo, se halle todavía en tramitación.

En el plazo de 1 año tras la resolución de las solicitudes, se procederá a la destrucción física de las mismas.

### **Artículo 8.— Cuantía de la subvención y forma de pago**

La subvención consistirá en una suma de dinero que se fijará de forma individual para cada solicitud. Para la determinación de la cuantía se tendrá en cuenta el nivel de estudios que cursen las/os hijas/os, tal y como se indica en la siguiente tabla:

	Lehen eta Haur Hezkuntza Infantil y Primaria (€)	Bigarren Hezkuntza Secundaria (€)
Kopurua seme alaba bakoitzeko Importe por hijo/a	100	150

El total máximo a conceder por unidad familiar será de 400 euros.

En el supuesto en el que el número de solicitudes estimadas conlleve un importe superior al crédito presupuestario máximo contemplado en el punto segundo de la presente convocatoria, se reducirán todas las ayudas de forma proporcional.

Las subvenciones concedidas con arreglo a lo dispuesto en la presente convocatoria serán compatibles con cualesquiera subvenciones que concedan otras Administraciones Públicas para sufragar los cualesquiera gastos derivados de la escolarización obligatoria, tanto los referidos a la propia enseñanza como a la adquisición de material didáctico, o los referidos a actividades extraescolares, complementarias y compensatorias.

### **Artículo 9.— Obligaciones de los beneficiarios**

Los perceptores de la subvención tendrán la obligación de cumplir con las disposiciones establecidas en la presente convocatoria, así como la obligación de aceptar la subvención concedida. Si en el plazo de siete días, a contar desde la fecha de notificación de la concesión, las personas beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma se entenderá que ha sido aceptada.

### **Artículo 10.— Justificación de la subvención**

No se exigirá justificación documental específica alguna para acreditar los gastos que se financian con la presente ayuda, pues se considera que el importe máximo a conceder, 150 euros por hijo/a arroja un importe estándar mínimo para los gastos de escolarización.

### **Artículo 11.— Reintegro de la subvención**

Cuando la ayuda se haya obtenido sin reunir los requisitos necesarios para su obtención, procederá la devolución de las cantidades percibidas indebidamente a través del correspondiente procedimiento de reintegro.

La resolución por la que se exija el reintegro se dictará por el mismo órgano que concedió la subvención.

El expediente de reintegro se ajustará a las normas de procedimiento establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 12.— Publicidad**

La convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y la convocatoria se registrará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, organismo que dará traslado



del extracto de la convocatoria al «Boletín Oficial de Bizkaia», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de que la convocatoria se publique en la web municipal.

**Artículo 13.— Marco Normativo**

La presente convocatoria se incardina en el marco normativo establecido por la Ordenanza municipal general de subvenciones del Ayuntamiento de Getxo, publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» de 16 de marzo de 2022, así como por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, tomando como premisa lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi y la Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

**Artículo 14.— Interoperabilidad**

El Ayuntamiento de Getxo, mediante interoperabilidad, va a realizar las comprobaciones y consultas necesarias de los datos de las personas interesadas que obren en poder de la Administración, así como cualquier otra requerida para la tramitación administrativa de la presente convocatoria. Es por ello que se dejarán de solicitar datos que puedan ser interoperables, siempre y cuando la persona interesada no se oponga al uso de los mismos, en cuyo caso, deberá aportar los datos o documentos correspondientes.

El fundamento para la intermediación de datos entre las Administraciones Públicas se concreta en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde se reconoce el derecho de la ciudadanía a no aportar los documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, documentos originales, datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración.

Asimismo, existe el deber de las Administraciones de colaborar, tal y como indica el Artículo 155 de la Ley 40/2015 en el entorno de la Intercambio de datos, debiendo facilitar los datos relativos de la ciudadanía que obren en poder de estas.